

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Surgido el sindicalismo como expresión de la voluntad de la clase trabajadora de terminar con la condición de sometimiento en que se hallaba, por el egoísmo y la insensibilidad de los intereses capitalistas, mantiene aún el objetivo fundamental de su creación, pues todavía no se ha logrado la reivindicación integral de los trabajadores que siguen siendo víctimas de la explotación de múltiples sectores privilegiados.

Teniendo en cuenta que el esfuerzo aislado e individual no constituye un medio eficaz para la defensa de sus derechos naturales y la obtención de las mejoras a que son acreedores por su condición de propulsores del progreso humano y su contribución al bienestar social, los trabajadores de las telecomunicaciones, conscientes de la fuerza de la unión organizada, estructuran su organización única para todo el país.

Constituyen principios esenciales e inamovibles de su acción: el respeto a las ideas y derechos de todos los afiliados de los sindicatos que componen esta federación; el cumplimiento de los deberes que se imponga la concreción de sus fines; prescindencia absoluta frente a las posiciones políticas partidistas; la exclusión de toda discriminación religiosa, racial, de nacionalidad y de sexo, su independencia total; el concepto de unidad del movimiento obrero y la práctica constante de solidaridad; el acatamiento invariable de una amplia democracia interna bajo el sistema federativo con autonomía de las organizaciones miembros; la igualdad de derechos de todos los afiliados y el respeto de la dignidad del hombre en la persona de los trabajadores.

ESTATUTO

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Se constituye el 19/08/2005 la Federación Argentina de las Telecomunicaciones (FATEL) la que se regirá por el presente estatuto.

ARTÍCULO 2º: La FATEL agrupa a organizaciones sindicales que representan a los trabajadores sin distinción de categorías, siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa) de las empresas de la industria, el servicio, la construcción, el mantenimiento y la comercialización de las telecomunicaciones (fija, móvil, de transmisión de datos, multimedia, de centros de emisión y recepción de llamadas, y/o cualquier otra modalidad de telecomunicación que surja de nuevas tecnologías o métodos) en sus distintas etapas abarcando todas las funciones y modalidades laborales, como así también a sus contratistas y a los jubilados de estas actividades. Su jurisdicción geográfica será todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3º: La FATEL tendrá su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su Secretariado fijará cambiar el domicilio notificando la modificación a la autoridad de aplicación y a las entidades adheridas.

CAPÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS

A. DE SU INCORPORACIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO 4º: En la FATEL, se encuentran incluidos:

1. Los Sindicatos que la constituyen.
2. Toda otra Organización Gremial que represente a los trabajadores de las telecomunicaciones que exprese su voluntad de integrarse y que no tenga el mismo ámbito de uno de los sindicatos miembros, salvo que medie conformidad de la Asociación mas representativa, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 45º del presente estatuto. La aprobación de la inclusión la efectuará el Congreso.
3. Todos los Sindicatos adheridos gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

ARTÍCULO 5º: La FATEL estará integrada por organizaciones sindicales autónomas que se reservarán el ejercicio de las facultades no delegadas

expresamente por este Estatuto a la Organización Federal, comprometiendo su acatamiento a las resoluciones estatutariamente adoptadas por los cuerpos orgánicos federales.

ARTÍCULO 6º: Para solicitar su afiliación a la FATEL será indispensable llenar los siguientes requisitos:

1. Enviar, junto con la solicitud de afiliación, copia del acta de la Asamblea que tome tal determinación.
2. Enviar copia del Estatuto de la organización sindical solicitante, donde se determine el ámbito profesional y geográfico de actuación de la misma, cantidad de asociados activos y asociados jubilados que posea, nómina de la Comisión Directiva y fecha de constitución del Sindicato.

ARTÍCULO 7º: Las Organizaciones miembros deberán darse sus propios Estatutos encuadrados dentro de las normas legales vigentes y las de éste Estatuto. En su denominación deberá explicitar su condición de adherida a la FATEL.

ARTÍCULO 8º: Los sindicatos adheridos no pueden hacer diferencia entre sus miembros por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

ARTÍCULO 9º: Los afiliados a los sindicatos adheridos que sufran cesantías o separación del cargo adoptadas por las empresas deberán ser eximidos de cotizar mientras permanezcan sin trabajo dentro del plazo establecido por ley, manteniendo durante ese lapso todos sus derechos.

ARTÍCULO 10º: Cada organización adherida fijará la cuota Sindical de los afiliados activos como un porcentual del salario del mismo. La de los jubilados podrá ser una suma fija.

ARTÍCULO 11º: Los Cuerpos Orgánicos Federales no pueden tomar sanciones contra los afiliados de las Organizaciones miembros, por cuestiones que sean propias a cada entidad.

ARTÍCULO 12º: En caso de violación por parte de las Asociaciones adheridas, al presente Estatuto o de las decisiones de los Congresos o del Secretariado Nacional o del Consejo Federal, se harán pasibles a las siguientes medidas:

- a) Suspensión de hasta doce meses de los derechos como afiliada.
- b) Expulsión de la Asociación que hubiera cometido la falta.

ARTÍCULO 13º: Las medidas anunciadas en el artículo anterior, se adoptarán en los siguientes casos:

1º) Son causales de suspensión:

- a) No cumplir con las disposiciones de este Estatuto.
- b) No acatar las Resoluciones del Congreso o del Secretariado Nacional, o del Consejo Federal.
- c) No realizar el pago de las cotizaciones a la Federación durante más de dos meses consecutivos, cuando la Asociación hubiere recibido por parte de los empleadores los descuentos correspondientes a cuotas y demás contribuciones sobre las que debe aportar a la Federación.
- d) No cumplir las medidas de acción directa dispuestas estatutariamente.

2º) Son causales de expulsión:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas, cuya importancia justifique la medida.
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
- d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una Asociación Sindical.
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación Sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La Resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

ARTÍCULO 14º: Todas las medidas de suspensión como de expulsión son de exclusiva aplicación por parte de Congresos y sólo será válida con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Congresales presentes. En otras faltas o incumplimientos de menor cuantía o importancia, el Secretariado Nacional podrá APERCIBIR a la Asociación.

ARTÍCULO 15º: Las sanciones descriptas podrán ser apeladas por la Asociación ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, con excepción de la referida al apercibimiento, que podrá ser apelada en el próximo Congreso.

ARTÍCULO 16º: Los ingresos por aportes de los trabajadores o de las empresas pertenecerá a los sindicatos adheridos. La FATEL percibirá un porcentaje del 20% (veinte por ciento) de los aportes patronales y de los trabajadores, a excepción de lo percibido en concepto de contribución

solidaria. Dicho porcentaje será percibido directamente del agente de retención.

B. DE LAS NORMALIZACIONES EN LOS SINDICATOS ADHERIDOS

ARTÍCULO 17°: El Congreso puede resolver la normalización de un Sindicato en caso de acefalía comprobada, en cuyo caso la FATEL a través del Secretariado Nacional se hará cargo de la normalización respectiva, en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 18°: Las normalizaciones serán dispuestas por el Congreso General de Delegados conforme el artículo pertinente.

ARTÍCULO 19°: Las normalizaciones podrán durar noventa (90) días como máximo. En caso que las pruebas presentadas justifiquen su prolongación esta será dispuesta por el Secretariado Nacional y en ningún caso podrá exceder de los noventa (90) días subsiguientes.

ARTÍCULO 20°: Las normalizaciones tendrán la obligación de elevar un informe quincenal al Secretariado Nacional y éste al primer Congreso de Delegados posterior.

ARTÍCULO 21°: Las normalizaciones no podrán adoptar sanciones contra los afiliados de los Sindicatos en proceso de normalización, las que sólo podrán disponerse por los Cuerpos Orgánicos que estatutariamente correspondan. Los normalizadores deberán entregar la dirección de los Sindicatos a las autoridades estatutariamente constituidas a través de elecciones convocadas por la propia normalización. En tales elecciones, los normalizadores deberán observar absoluta prescindencia.

ARTÍCULO 22°: Los gastos de las normalizaciones serán solventados por la FATEL.

ARTÍCULO 23°: Los normalizadores no podrán alquilar, vender permutar, ceder, ni gravar los bienes muebles o inmuebles de los Sindicatos en proceso de normalización.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 24°: Son propósitos de la FATEL:

- 1) Propender al progreso de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de todos los trabajadores de las telecomunicaciones, considerándose de principal importancia el mejoramiento y uniformidad de las condiciones de trabajo, la defensa del empleo, la seguridad en el trabajo, los salarios, la higiene y la salud.
- 2) Intensificar la unión entre los trabajadores de las telecomunicaciones, fomentando la ayuda y el sostenimiento recíproco.

- 3) Fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía, turismo y solidaridad social.
- 4) Propugnar el desarrollo de una política de carácter nacional de las telecomunicaciones buscando establecer lazos de solidaridad con los usuarios del mismo para tratar de garantizar un servicio público con carácter igualitario y democrático.
- 5) Agotar los medios necesarios para lograr la participación en las ganancias de las empresas por sus trabajadores con control de la producción en un todo de acuerdo con lo expresado en la Constitución Nacional.
- 6) Establecer y mantener relaciones solidarias con organizaciones gremiales nacionales e internacionales para consolidar y defender la unidad de los trabajadores de las telecomunicaciones en general y particularmente los de América Latina.
- 7) Colaborar con las luchas que emprenda el movimiento obrero nacional e internacional.
- 8) Defender y propiciar leyes y convenios que amparen los derechos del trabajador, propendiendo a su constante perfeccionamiento.
- 9) Luchar por la defensa de un mismo nivel de vida para los jubilados con respecto a los trabajadores en actividad.
- 10) Colaborar como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten al servicio de las telecomunicaciones y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo.
- 11) Ejercer, en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses superiores del gremio, todos los actos que no estén expresamente prohibidos por ley.
- 12) La FATEL bregará por el derecho de los sindicatos a conformar sus obras sociales y participar en la administración de las creadas.

ARTÍCULO 25°: Las políticas que adopte la FATEL, serán resueltas por el Congreso General de Delegados y en su ausencia por el Secretariado Nacional ad-referéndum del Congreso.

ARTÍCULO 26°: La FATEL promoverá la realización de sus propósitos mediante la fuerza de la Unidad, la Organización y la Solidaridad del Gremio de las Telecomunicaciones, y una permanente difusión de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 27°: Los órganos de la Federación son los siguientes:

1. El Congreso General de Delegados.
2. El Secretariado Nacional.
3. El Consejo Federal.
4. La Comisión Revisora de Cuentas.

TÍTULO I DEL CONGRESO GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 28: El Congreso General de Delegados es la autoridad máxima y soberana de la Federación. Sus Resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todas las Asociaciones afiliadas y sus dictámenes son válidos cuando haya sido convocado de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 29°: los miembros del Congreso General de Delegados serán electos por el voto secreto y directo de los afiliados de los Sindicatos adheridos.

ARTÍCULO 30°: Para tener derecho a asistir a los Congresos, los Sindicatos deberán estar al día con el pago respectivo de las cotizaciones. Cualquier otra alternativa que se presente, será resuelta por el Congreso una vez constituido.

ARTÍCULO 31°: Cada Sindicato elegirá a dos (2) Delegados. A estos 2 delegados se le adicionará además otro por cada doscientos (200) afiliados activos cotizantes o fracción mayor de cien (100). Se elegirá también un suplente por cada titular.

El delegado suplente reemplazará al Delegado titular en forma definitiva por: fallecimiento, renuncia, o sanción disciplinaria que haya motivado su expulsión del Sindicato, traslado definitivo del lugar de tareas fuera de la jurisdicción del Sindicato que representa, o cuando dejare de ser afiliado. Fuera de estos casos, el reemplazo se producirá mientras dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO 32°: El mandato de los Delegados al Congreso no podrá exceder los cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 33: Los Congresos serán de carácter Ordinario y Extraordinario. El Congreso General de Delegados se reunirá en forma ordinaria una vez cada año y extraordinariamente cuando el Secretariado Nacional lo considere indispensable. También a solicitud de un tercio de los Delegados Congresales que componen la Federación, siempre que estos, representen un tercio de los Sindicatos adheridos. En ningún caso los Delegados de un Sindicato en los Congresos excederán del veinte por ciento (20%) del total de Delegados con derecho a participar.

ARTÍCULO 34°: Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto considerar:

- a) El acta del Congreso anterior.
- b) La Memoria, Balance e Inventario de la Federación, cuyo ejercicio se efectuará del 1° de Enero al 31 de Diciembre,

- debiéndose comunicar a los Sindicatos federados la Memoria, Balance e Inventario, el Presupuesto de Gastos.
- c) El informe de la labor desarrollada por el Secretariado Nacional y la Comisión Revisora de Cuentas, desde la finalización del ejercicio hasta la realización del Congreso.
 - d) Las propuestas que los Sindicatos remitieran al Secretariado Nacional con cuarenta y cinco (45) días de anticipación de los Congresos Generales de Delegados.

ARTÍCULO 35°: Los Congresos Ordinarios se realizarán cada año en el mes de abril. Si razones de fuerza mayor impidieran su realización en tal fecha, deberán efectuarse dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes.

ARTÍCULO 36°: La convocatoria de los Congresos Ordinarios fijará el lugar y la fecha de realización de los mismos, con una anticipación mínima de treinta (30) días.

ARTÍCULO 37: Los Congresos Extraordinarios serán convocados en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando así lo determine otro Congreso.
- b) Cuando sea requerido por un tercio de los Delegados Congressales que componen la Federación, siempre que estos, representen un tercio de los Sindicatos adheridos.
- c) Cuando así lo determine el Secretariado Nacional conforme sea el motivo, como ser entre otros suspensión o expulsión de alguno de sus miembros, adopción de medidas de acción directa, aprobar los convenios y las actas firmadas con las empresas, desafiliaciones, etc.

ARTÍCULO 38°: Los Congresos Extraordinarios se citarán con una antelación mínima de cinco (5) días en la fecha que determine el Secretariado Nacional o el Consejo Federal en el caso previsto en el presente Estatuto. El Orden del Día no podrá ser alterado. Tan sólo se podrá alterar el orden en el tratamiento de los temas del Orden del Día, mediante el voto afirmativo de los dos tercios de los Delegados presentes en el Congreso. Si hubiera inconvenientes para su realización en las fechas dispuestas, podrán prorrogarse quince (15) días como máximo.

ARTÍCULO 39°: La Convocatoria a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios deberá contar con una publicidad inmediata y adecuada que asegure el conocimiento de los representantes sindicales incluyendo publicidad en las empresas, salvo que por razones de tiempo ello sea imposible, e incluya comunicación a los delegados a dichos congresos u

otro medio razonable de difusión, en los que se deberá mencionar el orden del día, el lugar de reunión del congreso, y los requisitos para participar en él.

ARTÍCULO 40°: Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios se constituirán en una primera convocatoria como mínimo con las dos terceras partes de los Delegados que representen a más de la mitad de los sindicatos que componen la Federación. De no lograrse el quórum, podrá llevarse a cabo en una segunda convocatoria, dos horas después de la fijada para la primera, con un mínimo de la mitad mas uno del total de Delegados con derecho a participar y que representen como mínimo a la mitad mas uno de los Sindicatos adheridos.

Asimismo, podrán sesionar siempre y cuando estén presentes más de 2/3 de los Delegados acreditados para sesionar. Sus resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.

ARTÍCULO 41°: Para reformar el Estatuto o normalizar o suspender o expulsar a sindicatos adheridos será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) en lugar de mayoría simple.

ARTÍCULO 42°: Para reformar el porcentaje fijado como contribución a la FATEL, así como el modo de recaudación se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3), pero la modificación de dicho porcentual y/o el modo de recaudación comenzará a regir sólo cuando presten su conformidad, mediante nota a remitir al Secretariado Nacional, por el órgano directivo de cada Asociación adherida, la totalidad de los sindicatos adheridos.

ARTÍCULO 43°: La FATEL se hará cargo de los gastos que demande la realización de los Congresos.

ARTÍCULO 44°: Es facultad del Congreso admitir definitivamente en su seno, nuevos Sindicatos con personería o inscripción gremial que funcionen en todo el territorio nacional, de conformidad a lo establecido por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 45°: Cuando pretendan integrar la Federación dos o más Asociaciones Sindicales de trabajadores que tengan total o parcialmente igual zona de actuación, la Federación, por intermedio de su Congreso General de Delegados, sólo admitirá como afiliada a la más representativa, salvo que esta diera su conformidad expresa para que se conceda la afiliación requerida por la otra peticionante.

ARTÍCULO 46°: Para solicitar la afiliación a esta Federación es indispensable que las Asociaciones envíen al Secretariado Nacional, la solicitud respectiva, copia del Acta de la Asamblea que tomó tal determinación, copia de los Estatutos, localidad o zona de actuación, cantidad de afiliados que poseen, certificación de Autoridades.

ARTÍCULO 47º: Los Congresos determinarán la afiliación de FATEL a Organizaciones Nacionales o Internacionales, de acuerdo al principio de un Movimiento Sindical único, siempre que dicha afiliación no menoscabe la soberanía gremial de esta Federación y de sus Sindicatos adheridos.

ARTÍCULO 48º: El Congreso designará los representantes de FATEL ante todos los Organismos en que esté representada sean estos Gremiales, Nacionales o Internacionales.

Cuando tales designaciones no puedan resolverse por los Congresos en virtud de razones de urgencia o acefalía inesperada, el Secretariado Nacional está facultado para efectuarlas ad-referéndum del primer Congreso.

D. DEL REGLAMENTO DE SESIONES

ARTÍCULO 49º: Reunidos los Delegados Congressales bajo la presidencia del Secretario General de la Federación, procederán a designar una Comisión de Poderes entre los Delegados presentes, cuya misión será examinar las credenciales presentadas y juzgar acerca de su validez o nulidad. Una vez producido el despacho de dicha Comisión, y aprobado el mismo, el Congreso se constituirá con los Delegados cuyas credenciales hayan sido declaradas válidas.

De inmediato se procederá a designar del seno del Congreso la Mesa Directiva del mismo, la que estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario de Actas.

ARTÍCULO 50º: La elección de la Mesa Directiva se hará mediante proposición verbal y será aprobada por simple mayoría.

ARTÍCULO 51º: En las cuestiones a tratarse deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1) Cuando una cuestión esté sometida a la consideración del Congreso, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra excepto las relativas a mociones de orden o cuestiones previas.

2) Las mociones de orden son:

1. Las que se susciten respecto a los derechos y principios del Congreso y sus Delegados, con motivo de disturbios, interrupciones y cuestiones de orden personal y las tendientes a que el Presidente haga respetar y respete las normas del Congreso.
2. Que se cierre el debate con o sin listas de oradores.
3. Que se declare libre el mismo.
4. Con lista de oradores: Se interpreta que después de votada la moción pueden anotarse para hacer uso de la palabra, todos los Congressales que lo deseen. Sin lista de oradores: se entiende que

solamente pueden hacer uso de la palabra los Delegados que se hubieran anotado antes de presentada la moción. Las mociones en tal sentido, se votarán sin discusión, y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

3) Las cuestiones previas son:

1. Que se pase a cuarto intermedio.
2. Que se determine que no hay lugar a deliberar.
3. Que se aplaze la consideración del asunto.
4. Que vuelva a Comisión.
5. Que se de lectura a documentos.
6. Que se levante la sesión.
7. Que se limite el uso de la palabra.

4) Las mociones de orden y las cuestiones previas, siendo apoyadas por dos (2) delegados serán tratadas sobre tablas y se aprobarán por mayoría simple.

5) Para rever un acuerdo o resolución que haya tomado el Congreso, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los Delegados presentes en el momento de tomarse la resolución.

6) Es obligatorio pedir la palabra en voz alta, mencionando nombre y apellido del Delegado Congresal y Sindicato al cual representa.

7) Cuando varios Congresales pidan la palabra a la vez, ésta deberá otorgarse en primer término a aquel que no hubiese hecho uso de la misma sobre el asunto en cuestión.

8) Un Congresal sólo podrá hacer uso de la palabra por dos veces sobre un mismo asunto salvo que el debate sea declarado libre por el Congreso.

9) En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, debiendo el Presidente llamar al orador a la cuestión o al orden requerido. Si éste no lo acatara, podrá retirarle la palabra, pudiendo el Congreso confirmar esta última medida por toda o parte de la sesión. Estas resoluciones se tomarán sin discusión.

10) El Presidente no podrá tomar parte en las discusiones, ni mocionar sin haber delegado antes la Presidencia, la que no podrá ocupar hasta que no se de por terminado el tema en discusión. Tendrá derecho a defender su punto de vista en alguna cuestión, de orden para encauzar los debates y tendrá voto en caso de empate.

11) No deberán discutirse ni atacarse las supuestas intenciones que pudieran promover las propuestas de los Delegados, sino la naturaleza de aquéllas y sus posibles consecuencias.

A. OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

1. Presidir las reuniones y dirigir los debates.
2. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de discusión del Congreso.
3. Hacer retirar de la sala de sesiones, previa autorización del Congreso, al o los que mediante obstrucción manifiesta perturben el normal desarrollo del mismo.
4. Otorgar la palabra por riguroso orden de turno.
5. Poner a votación las mociones presentadas.

B. OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Llevar el registro de pedido de la palabra.
2. Colaborar con la Presidencia en el normal desarrollo de las deliberaciones.
3. Dar lectura de todo documento, nota o moción presentada.
4. Llevar el registro de las resoluciones que adopte el Congreso.

C. OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS:

Labrar las actas de todas las sesiones que realice el Congreso, reflejando fielmente los conceptos vertidos por los Delegados, dando lectura de las mismas en la sesión siguiente, las que una vez aprobadas serán firmadas por la Mesa Directiva del Congreso y transcritas al libro respectivo.

D. VOTACIONES:

1. Cuando no existan impedimentos estatutarios, o resoluciones del Congreso en contrario, las votaciones se harán por signos.
2. Para efectuar votaciones nominales se deberá contar con el apoyo de tres (3) Congresales como mínimo y ser aprobadas por el voto de un tercio, como mínimo, de los Delegados presentes.
3. Para efectuar votaciones secretas se deberá contar con el apoyo de tres (3) Congresales como mínimo y ser aprobadas por el voto de un tercio, como mínimo, de los Delegados presentes.
4. Todas las votaciones para elegir autoridades de la Federación serán obligatoriamente secretas.

TÍTULO II DEL SECRETARIADO NACIONAL

A. DE SU CARÁCTER Y FINALIDADES

ARTÍCULO 52°: El Secretariado Nacional es el órgano ejecutivo de todas las resoluciones que adopten los Congresos y el administrador de los bienes de la Federación. Es la única autoridad que funciona en forma permanente y como tal, la auténtica representación de la FATEL en ausencia del Congreso.

B. DE SU CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 53°: El Secretariado nacional estará compuesto por:

Un Secretario General.

Un Secretario Adjunto.

Un Secretario de Prensa y Propaganda.

Un Secretario de Cultura y Capacitación.

Un Secretario de Hacienda.

Un Secretario de Asuntos Profesionales.

Un Secretario de Relaciones Internacionales y Gremiales.

Un Secretario de Actas y Encuadramiento.

Un Secretario de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 54°: Los integrantes del Secretariado Nacional serán electos por los Delegados al Congreso, exclusivamente.

ARTÍCULO 55°: El Secretariado Nacional durará cuatro (4) años en sus funciones y la elección del mismo se efectuará en el Congreso Extraordinario a la finalización de su mandato, pudiendo sus miembros ser reelectos. Además, se elegirán nueve (9) Suplentes, quienes no integran el órgano Directivo, salvo que se produzcan vacantes entre los miembros titulares, en cuyo caso se irán incorporando en el orden en que fueron electos para ocupar dichas vacantes.

ARTÍCULO 56: Los miembros suplentes del Secretariado se irán incorporando a este para reemplazar a los titulares en casos de renuncia, fallecimiento, ausencias no menores de treinta días corridos o ausencias de cualquier otro tipo prolongadas. Tal medida no alcanza al Secretario General, ya que su relevo natural es el Secretario Adjunto.

ARTÍCULO 57°: La elección para integrar el Secretariado Nacional se realizará por lista completa. La elección se efectuará por votación directa y secreta de los Delegados Congresales.

ARTÍCULO 58°: El Secretariado se reunirá en forma extraordinaria en todas las oportunidades que las circunstancias lo aconsejen y ordinariamente una vez cada quince (15) días.

ARTÍCULO 59°: Las resoluciones del Secretariado Nacional sólo serán validas cuando sean votadas por cinco (5) o más miembros. El quórum será de cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 60°: La convocatoria a reuniones extraordinarias del Secretariado deberá efectuarlas el Secretario General; en su ausencia el Secretario Adjunto o en su defecto por la decisión de las dos terceras partes de los miembros que integran el Secretariado.

C. DE SUS DEBERES Y FACULTADES:

ARTÍCULO 61°: Son deberes y facultades del Secretariado:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, las resoluciones de los Congresos y sus propias resoluciones;
2. Administrar los bienes de la FATEL, para lo cual podrá realizar contratos de alquiler, compras, operaciones bancarias y de cambios, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés, endosar cheques contra depósitos, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, cartas de crédito, celebrar contratos de acarreo, transporte y fletes, así como contratos de seguros como asegurado y cancelar obligaciones.
3. Conferir o revocar poderes especiales, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores, prorrogar Jurisdicciones, hacer innovaciones, adquirir el dominio de toda clase de bienes, inmuebles, créditos, títulos, acciones, aceptar hipotecas o cualesquiera otras obligaciones que redunden en beneficio económico de la FATEL. No podrán efectuarse disposiciones de bienes inmuebles sin autorización previa del Congreso General de Delegados.
4. Designar y revocar en caso de urgencia y ad-referéndum del Congreso General de Delegados los miembros de los cuerpos en que participe la FATEL.
5. Adoptar las medidas que las circunstancias aconsejen cuando un Sindicato adherido comunicare un estado de conflicto y/o solicitare la intervención de la Federación.
6. Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
7. Disponer todo acto de solidaridad solicitado por otra Organización Gremial y que se estime conveniente, elevando el informe respectivo al próximo Congreso.
8. Organizar la propaganda sindical y todo acto de cultura; divulgar los principios y los objetivos de la Federación y realizar cuantas actividades estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la FATEL.

9. Asistir a las reuniones del Congreso.
10. Administrar los fondos especiales que se puedan constituir y los recursos provenientes de aportes y contribuciones de los trabajadores, Convenios Colectivos de Trabajo, Acuerdos Paritarios Nacionales o Internacionales, entidades de primer grado adheridas, pudiendo determinar los diversos destinos de los fondos en el marco de la legislación vigente.
11. Designar los auxiliares administrativos, asesores profesionales o técnicos.
12. Adoptar medidas de acción directa ad referendum del Congreso General de Delegados el que deberá ser convocado a la brevedad.

D. DE LOS DEBERES Y FACULTADES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 62º: Son deberes y facultades del Secretario General:

1. Representar a la Federación en todos sus actos y gestiones internas y externas necesarias a sus fines, siendo el mismo el Representante legal de la Federación.
2. Autorizar con su firma todo egreso que deba efectuar el Secretario de Hacienda.
3. Redactar y dar validez con su firma a todo documento que emane de la FATEL.
4. Resolver lo que corresponda en casos imprevistos y urgentes, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante el Secretariado.
5. Convocar al Secretariado cada vez que sea necesario y confeccionar el Orden del Día. En las reuniones del Secretariado informará sobre las gestiones realizadas.
6. Firmar las resoluciones de carácter general que adopte el Secretariado.
7. Redactar la Memoria que elevará al Congreso General Ordinario, de acuerdo a los informes que deberán proporcionar los distintos Secretarios. La misma será previamente considerada por el Secretariado Nacional.
8. Participar en las diversas comisiones de FATEL a los fines de dar información y efectuar las sugerencias que las circunstancias aconsejen.
9. Participar en la labor de todas las Secretarías, a las cuales podrá requerir informes de su actividad.

ARTÍCULO 63º: Son deberes y facultades del Secretario Adjunto:

1. Colaborar con los restantes miembros del Secretariado.
2. Llevar el archivo de toda la documentación oficial de la Federación y tramitar la correspondencia.
3. Reemplazar temporalmente en sus funciones a los restantes miembros cuando alguno de estos faltare, con los mismos deberes y facultades que el reemplazado.
4. Tener a su cargo todas las gestiones correspondientes a los permisos gremiales.
5. Tener a su cargo todo lo concerniente a las relaciones que la FATEL mantenga con los Sindicatos adheridos y demás Organizaciones Gremiales nacionales.
6. Responder toda consulta que le formulen los Sindicatos adheridos por intermedio del Secretariado.
7. Llevar un archivo de los actos electorales y de las autoridades electas en los Sindicatos adheridos.

ARTÍCULO 64°: Son deberes y facultades del Secretario de Prensa y Propaganda:

1. Proyectar y someter a consideración del Congreso y del Secretariado la propaganda que las circunstancias aconsejen, la realización de actos de difusión en general y el fomento de relaciones de prensa con organizaciones sindicales del país y del extranjero.
2. Responsabilizarse de la redacción y edición del periódico de la FATEL.
3. Redactar los comunicados de prensa y las declaraciones que estime convenientes, los que pondrá a consideración del Secretariado.
4. Cooperar en la creación de cursos o escuelas de capacitación, bibliotecas y editoriales sindicales que oportunamente se acordaren.
5. Firmar con el Secretario General los comunicados de la FATEL.
6. Organizar un archivo con la documentación relacionada con la Secretaría a su cargo, y otro de toda noticia periodística de interés sindical.

ARTÍCULO 65°: Son deberes y facultades del Secretario de Cultura y Capacitación:

1. Organizar conferencias, seminarios, encuentros, etc., sobre temas gremiales, políticos, sociales, económicos y culturales que sean de interés para los trabajadores en general.

2. Organizar y administrar la biblioteca de la FATEL.
3. Dirigir el instituto de Formación y Capacitación Política Sindical y Técnica de la FATEL.
4. Programar los cursos de formación y capacitación para los trabajadores de las telecomunicaciones en todo el ámbito de la FATEL.
5. Organizar conferencias, seminarios, encuentros, etc. sobre temas gremiales, políticos, sociales, económicos y culturales de interés para los trabajadores de las telecomunicaciones y/o los trabajadores en general.

ARTÍCULO 66°: Son deberes y facultades del Secretario de Hacienda:

1. Administrar el patrimonio social de la Federación.
2. Proyectar los aportes necesarios para atender aquellas situaciones que requieran egresos extraordinarios.
3. Elevar al Secretariado el estado de Caja.
4. Responsabilizarse directamente por el movimiento bancario, firmando con el Secretario General los cheques para los egresos de fondos.
5. Manejar una Caja Chica para gastos menores cuyo monto determinará el Secretariado.
6. Preparar el Balance General que el Secretariado deberá someter a la consideración del Congreso Ordinario.
7. Llevar los libros y registros contables de la Federación.
8. Firmar con el Secretario General los documentos que impliquen administración o disposición de fondos, bienes o impliquen créditos a favor de terceros.
9. Administrar los bienes de la FATEL, y entregarlos al finalizar su mandato.
10. Elevar periódicamente un Balance de Ingresos y Egresos al Secretariado Nacional, para su consideración, y posterior remisión a los Sindicatos adheridos.
11. Propiciar planes de Vivienda para los Trabajadores de las Telecomunicaciones, y la compra o adjudicación de tierras para ese fin ya sea con fondos propios de la FATEL, o de las entidades afiliadas, gestionando los créditos necesarios. En el caso que tales planes resulten aprobados por el Secretariado Nacional, controlará durante su ejecución el fiel cumplimiento de los mismos, informando periódicamente a dicho Cuerpo.

12. Organizar el Turismo Social en coordinación con los sindicatos adheridos.
13. Organizar y responsabilizarse del trabajo administrativo de la Federación.
14. Estudiar y dar su opinión al Secretariado acerca de las solicitudes de ayuda económica de los Sindicatos destinadas a planes de Acción Social y en el caso que la ayuda resulte aprobada por el Secretariado, controlará durante su ejecución el fiel cumplimiento del trabajo aprobado.

ARTÍCULO 67°: Son deberes y facultades del Secretario de Asuntos Profesionales:

1. Coordinar el funcionamiento de los reclamos profesionales, de seguridad, higiene y medicina laboral de los sindicatos adheridos.
2. Organizar la discusión paritaria con las empresas del sector, proponiendo al Secretariado los miembros de la Comisiones que trataran dichos temas y llevar un archivo de sus actas.
3. Responder las consultas formuladas por los Sindicatos adheridos acerca de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo vigente.
4. Entablar las acciones legales necesarias para el cumplimiento de las leyes laborales y el Convenio, cuando un Sindicato lo solicite. En este caso, seguirá de cerca su tramitación, informando al Secretariado sobre sus gestiones, así como al Sindicato recurrente.
5. Recopilar todos los antecedentes relacionados con Convenios de trabajo, de Organizaciones gremiales nacionales y extranjeras.
6. Interesarse del funcionamiento de los servicios para los Trabajadores de las Telecomunicaciones, informando al Secretariado sobre todas las irregularidades que compruebe o le sean denunciadas y de las mejoras que sean necesarias, para efectuar las gestiones pertinentes ante las instituciones que prestan tales servicios.
7. Coordinar y supervisar la gestoría de Previsión Social de la FATEL y todo lo referente a esta función.

ARTÍCULO 68°: Son deberes y facultades del Secretario Relaciones Internacionales y Gremiales:

1. Mantener y desarrollar las relaciones de la FATEL con el Movimiento Obrero Nacional e Internacional.

2. Promover y desarrollar el intercambio de experiencias con los mencionados organismos, en particular con las Organizaciones gremiales de América Latina.
3. Organizar un archivo con toda la documentación del exterior y su traducción en los casos necesarios, así como el envío en las mismas condiciones de todos los materiales que produzca la FATEL.
4. Firmar con el Secretario General toda documentación y correspondencia de la Secretaría a su cargo.

ARTÍCULO 69°: Son deberes y facultades del Secretario de Actas y Encuadramiento:

1. Labrar las actas de las reuniones del Secretariado Nacional en libros foliados especialmente destinados al efecto.
2. Firmar toda acta labrada conjuntamente con el Secretario General.
3. Custodiar el libro de Actas de los Congresos.
4. Confeccionar las resoluciones del Secretariado Nacional.
5. Llevar un archivo de las mismas por orden de fechas y girar las resoluciones de carácter general a los Sindicatos.
6. Girar a la Secretaría correspondiente copia de las resoluciones del Secretariado a los fines de su ejecución.
7. Archivar y girar copia de las resoluciones, dictámenes, etc., de los organismos de la FATEL a los fines correspondientes.
8. Realizar las tareas tendientes a encuadrar a las empresas de Telecomunicaciones dentro de la organización sindical.
9. Llevar todas las tramitaciones requeridas por la Bolsa de Trabajo.
10. Supervisar el funcionamiento de la Asesoría Legal.

ARTÍCULO 70: Son deberes y facultades del Secretario de Derechos Humanos:

1. Representar a la Federación ante las instituciones de bien público, organismos de lucha contra las distintas formas de discriminación u otros organismos de derechos humanos, en los eventos que organicen.
2. Organizar con el Secretario de Prensa y Propaganda la edición de materiales.

3. Encargarse de la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
4. Organizar Conferencias, cursos y debates.
5. Proponer las medidas que estime convenientes para la vigencia efectiva de los Derechos Humanos en el ámbito laboral.
6. Redactar la memoria anual de su Secretaría.

TÍTULO III DEL CONSEJO FEDERAL

A. DE SU CARÁCTER Y FINALIDADES

ARTÍCULO 71º: El Consejo Federal es un órgano que se constituirá en caso de acefalía del Secretariado Nacional.

B. DE SU CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 72º: El Consejo Federal estará integrado por dos miembros de cada Sindicato.

ARTÍCULO 73º: Los representantes al Consejo Federal serán designados por cada Sindicato para la ocasión.

ARTÍCULO 74º: El Consejo Federal convocará, en los términos fijados por ley, al Congreso en un plazo no mayor de 30 (treinta) días desde su constitución, para proceder a efectuar el proceso electoral de renovación de autoridades.

ARTÍCULO 75º: Designará un Secretariado Nacional Provisorio hasta el Congreso.

TÍTULO IV DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

A. DE SU CARÁCTER Y FINALIDADES

ARTÍCULO 76º: El Congreso designará la Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) titulares y tres (3) suplentes.

Tendrá funciones permanentes y sus miembros podrán asistir a las reuniones del Secretariado Nacional previa autorización del mismo.

ARTÍCULO 77º: La duración del mandato, la forma y fecha de elección y la posibilidad de reelección será igual a la de los miembros del Secretariado Nacional.

B. DE SUS DEBERES Y FACULTADES

ARTÍCULO 78º: Son sus funciones:

1. Examinar libros, documentos, balances, cuentas generales, movimientos de caja y todo aquello que se relacione con sus funciones de contralor económico y financiero, en períodos no mayores de ciento veinte (120) días, elevando un informe al Secretariado Nacional y a los Sindicatos adheridos.
2. Presentar un informe al Congreso General Ordinario.
3. La Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar al Secretariado Nacional la apoyatura contable que estime necesario para su cometido.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 79°: Los miembros del Secretariado Nacional y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por el Congreso Nacional de la Federación de su seno.

ARTÍCULO 80: La convocatoria al Congreso Nacional para la elección se realizará con una antelación no mayor de sesenta (60) días ni menor de treinta (30) días ambos hábiles del Congreso, salvo caso de acefalía en que podrá convocarse en el menor plazo posible conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 81: En la convocatoria se deberá precisar el día, la hora y el lugar donde se reunirá el Congreso, el detalle de las autoridades que se eligen, el número de cargos a cubrir y el período de duración de los mandatos. La publicación de la convocatoria deberá hacerse con la debida antelación y por medios que posibiliten el conocimiento oportuno de las organizaciones miembro.

ARTÍCULO 82°: La elección se ajustará a las siguientes reglas:

El voto será emitido en forma secreta.

Serán electores todos los delegados presentes y acreditados en el Congreso que figuren en el padrón confeccionado por la Junta Electoral. Se adoptará el sistema de lista completa con discriminación de cargos y postulantes, pudiendo ser candidatos exclusivamente aquellos que sean delegados congresales.

Las listas deberán contener la individualización de cada candidato con nombre, apellido y documento de identidad, la aceptación expresa de cada postulante y estar avaladas por un tres por ciento (3%) de los delegados presentes en el Congreso como mínimo. En el acto de presentación cada lista deberá asignar dos apoderados.

ARTÍCULO 83°: A los fines del proceso electoral el Congreso Nacional elegirá de su seno una Junta Electoral compuesta de seis (6) miembros congresales pertenecientes a distintas organizaciones confederadas,

quienes no podrán ser candidatos para ningún cargo en la elección. Integrada la Junta Electoral, éste procederá a designar de entre sus miembros a un Presidente por simple mayoría.

ARTÍCULO 84º: Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral:

Elaborar el cronograma electoral, dirigir y fiscalizar el proceso electoral y el acto eleccionario.

Confeccionar el padrón electoral que estará integrado de acuerdo a las credenciales aprobadas por la Comisión de Poderes y el Congreso.

Instalar las mesas receptoras de votos y designar los presidentes de mesa de entre los electores presentes, los que no podrán revestir la condición de candidatos.

Fijar el plazo para la presentación de listas.

Recibir las listas de candidatos que se le presenten y aprobar aquellas que cumplan los requisitos de estos estatutos.

Confeccionar las boletas para la sufragio que se colocarán en el cuarto oscuro instalado al efecto. Habiendo más de una lista, se distinguirá por colores.

Vencido el plazo para presentación de listas realizar inmediatamente el acto comicial.

Dictar el reglamento para los presidentes y fiscales de mesa.

Firmar los sobres que se utilicen para emitir el voto a medida que los vayan entregando a los fiscales de listas que así lo soliciten.

Entender y resolver, previo traslado a la parte interesada e invitación a subsanar si correspondiere, garantizando los derechos de las partes, toda impugnación u objeción que se le presentare sobre algún acto o cuestión del proceso electoral.

Terminado el acto eleccionario realizar el escrutinio definitivo y confeccionar el acta respectiva en la que hará constar el resultado de la elección, y las objeciones si las hubiera, firmando al pie de la misma, poniéndolo a consideración del Congreso.

Inmediatamente de realizado el escrutinio y de labrada la respectiva acta, proclamar a la lista vencedora en la elección por ante el Congreso.

ARTÍCULO 85º: Los electos al Secretariado Nacional y la Comisión Revisora de cuentas tomarán posesión de sus respectivos cargos al día siguiente a la finalización del mandato de los anteriores integrantes.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 86º: La FATEL arbitrará los medios necesarios para que las cuotas societarias u otras contribuciones a cargo de los sindicatos adheridos, los aportes patronales y todo tipo de aportes y contribuciones que se resuelvan conforme el presente Estatuto, les sean descontadas por las empresas.

ARTÍCULO 87°: Los recursos de la FATEL se componen de:

1. Las cotizaciones mensuales de los Sindicatos adheridos.
2. Los aportes patronales que resulten de Convenios Colectivos.
3. Las contribuciones extraordinarias que resuelvan los Congresos Generales.
4. Las donaciones, legados y todo otro ingreso proveniente de actividades lícitas que no contraríen el presente Estatuto ni afecten la independencia de la FATEL.
5. A los fines de incorporar otro tipo de recursos a los mencionados en el presente, deberán respetarse las mayorías y procedimiento previsto en el ARTÍCULO 42° del presente estatuto.

ARTÍCULO 88°: El patrimonio de la FATEL se compone de sus depósitos bancarios, sus inmuebles, sus muebles, sus créditos, y toda otra clase de bienes.

ARTÍCULO 89°: La FATEL procederá a reintegrar a los Sindicatos adheridos los inmuebles, muebles y demás bienes que estos aporten para su funcionamiento. Los Sindicatos aportantes de dichos bienes, que deseen su restitución, deberán intimar a tal efecto al Secretariado Nacional de la Federación, por un plazo mínimo de 90 días. En tal supuesto, la FATEL deberá restituir los bienes en cuestión, la que se efectuará sin cargo y en el estado de conservación en que se encuentren.

ARTÍCULO 90°: Los ingresos serán depositados en instituciones bancarias. Las cuentas bancarias estarán a nombre de FATEL y los cheques se librarán con la firma conjunta del Secretario General y el de Hacienda. El Secretario Adjunto reemplazará en caso de licencia a cualquiera de los dos.

ARTÍCULO 91°: Los recursos del patrimonio de la FATEL podrán utilizarse de acuerdo al presente Estatuto y en la siguiente forma:

1. Para gastos generales y de administración.
2. Para la realización de todas las tareas vinculadas con el acrecentamiento de la FATEL y el cumplimiento de sus fines y la difusión de sus actividades.
3. Para prestar ayuda económica a otras Organizaciones de Trabajadores y a los propios Sindicatos adheridos para

financiar sus luchas cuando no estén en condiciones de afrontarlos con sus propios medios.

ARTÍCULO 92°: La malversación o sustracción de los bienes sociales de la FATEL hacen posible a quién las cometiera, a la expulsión del cargo que desempeñe en la misma, sin perjuicio de las sanciones judiciales que correspondan, y la comunicación al Sindicato al cual el implicado pertenezca.

ARTÍCULO 93°: Cada Congreso Ordinario votará el Presupuesto Anual de la FATEL, al cual deberán ajustarse sus autoridades.

ARTÍCULO 94°: El Secretariado Nacional queda facultado para compensar entre sí los diversos rubros del Presupuesto.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 95°: Cuando se trate de medidas de acción directa los Sindicatos Adheridos tendrán a su cargo la dirección de las mismas cuando aquéllas se desenvuelvan dentro de sus respectivas jurisdicciones. Los Sindicatos informarán al Secretariado Nacional acerca de las alternativas de las medidas referidas y el Secretariado consultará a los restantes Sindicatos si están en condiciones de apoyarlas solidariamente. Toda medida de acción directa asumida por algún Sindicato deberá ser notificada al Secretariado Nacional, para que éste adopte las medidas que las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 96°: Los movimientos de fuerza reivindicativos serán dispuestos de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FATEL

ARTÍCULO 97°: La disolución de la Federación sólo puede ser resuelta por un Congreso Extraordinario convocado especialmente a tal efecto. El quórum para este caso no podrá ser inferior a los dos tercios del total de Delegados que componen la Federación. La disolución sólo podrá resolverse mediante el voto de las cuatro quintas partes de los Delegados presentes en el Congreso.

La FATEL no podrá disolverse mientras existan dos (2) Sindicatos adheridos que se comprometan a su mantenimiento. Si éste no fuera posible, el patrimonio social quedará en custodia al Sindicato que el Congreso designe, el cual de inmediato deberá emprender la reorganización de la Federación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Se autoriza al Secretariado Nacional a modificar cualquier artículo del presente Estatuto, que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le exigiere para encuadrarlo dentro de las leyes vigentes.